



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 116
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 01:30 p.m.

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2021-00170 00
Demandante	EDDIE ALTAMIRANO MULATO Y OTROS
Demandado	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE – EMPRESA ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma LIFESIZE señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALÍ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.912, portador de la tarjeta profesional N° 167.024 del C.S.J.
oscar1121@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 3: DIEGO LUIS CÓRDOBA CANABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.749.931, portador de la tarjeta profesional N° 66.677 del C.S.J.
dielcor@hotmail.com
diego.cordoba@usc.edu.co

ASMET SALUD EPS SAS: CAMILA YAILYM GÓMEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.903.298, portadora de la tarjeta profesional N° 377.611 del C.S.J.
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
eliana.erazo@asmetsalud.com

LLAMADAS EN GARANTÍA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.100.309, portador de la tarjeta profesional N° 334.247 del C.S.J.
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑÁN JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.956.324, portadora de la tarjeta profesional N° 140.872 del C.S.J.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
firmadeabogadosjr@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LÓPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

De acuerdo al memorial poder de sustitución que fue allegado al correo electrónico institucional del despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277 se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de ASMET SALUD EPS SAS: CAMILA YAILYM GÓMEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.080.903.298, portadora de la tarjeta profesional N° 377.611 del C.S.J.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1278, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Por la parte demandante y por la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

- **Interrogatorio de parte:**
- YORLANY ALTAMIRANO GARCÍA: identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.946.091.
- ROSALINDA GARCÍA AMU
- MARLON ALTAMIRANO GARCÍA: identificada con cédula de ciudadanía No. 10.490.455.
- CARMEN ROSA ALTAMIRANO GARCÍA: identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.275.358.

El apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA solicita el desistimiento del interrogatorio de parte.

A la fecha no se dado respuesta a los siguientes requerimientos:

- Oficiar a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, para que con destino al proceso se sirva remitir:
 - Certificación del nivel de complejidad al que pertenece la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3, punto de atención Puerto Tejada, Cauca, y describir de manera taxativa qué actividades médico asistenciales se realizan a favor de pacientes que requieren del servicio. De igual manera, indicar si el punto de atención en Puerto Tejada, Cauca está habilitado en atención a las normas que rigen la materia en salud para el manejo de un paciente que consulta el servicio por urgencias en razón a: "paciente con DX anotados en mal estado general, postrado, caquético, desnutrición severa, desaturado con dificultad respiratoria marcada, afebril, decaído, con alto riesgo de paro respiratorio, tos abundante movilizaciones de secreciones".

Teniendo en cuenta lo anterior, por AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279 se dispone, según lo previsto en el artículo 181 y en el inciso final del artículo 183 del CPACA, por considerar innecesaria y teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; así mismo, pese a que se allegó constancia de traslado del oficio a la entidad requerida de las pruebas documentales, hasta la fecha no se ha dado

respuesta, por tanto, corresponde requerir a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, para que en un término de DIEZ (10), se sirvan remitir respuesta a los requerimientos formulados, de acuerdo con lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la declaración de la señora ROSALINDA GARCÍA AMU, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

TERCERO: Oficiar a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, para que con destino al proceso se sirva remitir:

Certificación del nivel de complejidad al que pertenece la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3, punto de atención Puerto Tejada, Cauca, y describir de manera taxativa qué actividades médico asistenciales se realizan a favor de pacientes que requieren del servicio. De igual manera, indicar si el punto de atención en Puerto Tejada, Cauca está habilitado en atención a las normas que rigen la materia en salud para el manejo de un paciente que consulta el servicio por urgencias en razón a: "paciente con DX anotados en mal estado general, postrado, caquéxico, desnutrición severa, desaturado con dificultad respiratoria marcada, afebril, decaído, con alto riesgo de paro respiratorio, tos abundante movilizaciones de secreciones".

Conceder un término de DIEZ (10) días para remitir lo solicitado.

CUARTO: Declarar terminado la etapa de prueba vencido el término de DIEZ (10) días concedido para el recaudo de la prueba faltante.

QUINTO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto.

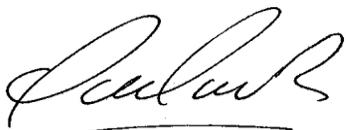
SEXTO: Conceder un término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que rindan por escrito sus alegatos de conclusión. Luego del vencimiento de los diez días del requerimiento establecido.

SÉPTIMO: Vencido el traslado de alegatos de dictará sentencia en el turno que corresponda y será notificada en los términos de la Ley 1437 de 2011. Esta providencia se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:37 p.m., se da por finalizada y se firma por la Juez y el secretario Ad-Hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes.

El video de la audiencia puede ser consultado en el link de acceso directo que se inserta en el acta de esta audiencia.

LINK AUDIO VIDEO: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/048a39fe-d6cd-499b-86dd-16b3f731fe04?vcpubtoken=3376f0f0-fd43-4ea9-8bda-84d8a93d1a1d>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



CARLOS ASTAIZA
Secretario Ad Hoc.